

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 29 de Septiembre de 1895.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se lleve á efecto nuevamente el arrendamiento de la expendi-

cion y cobranza del impuesto de cédulas personales en las provincias que comprende la relacion adjunta, por medio de concurso público y con sujecion al pliego de condiciones aprobado con fecha de hoy.

Dado en San Sebastian á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter*.

Direccion general de Contribuciones directas

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expedicion y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relacion adjunta.

1.ª Se arrienda el servicio de expedicion y cobranza de las cédulas personales, separadamente, en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relacion durante el presente año económico y el siguiente de 1896-97. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la referida relacion, cuyas cantidades

son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.^a El precio anual del arriendo lo ingresará el contratista de cada provincia en la Depositaria Pagaduría de la capital respectiva, por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato, lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobacion de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que está administrando el impuesto en el actual año económico, serán tenidos en cuenta como ingreso del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidacion provisional que al efecto habrá de practicarse; cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente:

En el caso de que el arrendatario tenga ya satisfecho en su totalidad el importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago las cédulas que necesite de más.

3.^a El arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo realice, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas y que conste en el padron aprobado por la respectiva Administracion de Hacienda, sin más deducion que el 3'40 por 100 del premio de cobranza que, con arreglo á instruccion, debe percibir, y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas.

La realizacion del ingreso se acreditará ante la indicada Administracion de Hacienda dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentacion de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.^a El arrendatario satisfará la contribucion industrial que como contratista le corresponda, segun el reglamento y tarifas de dicha contribucion.

5.^a Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Direccion general de Contribu-

buciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricacion.

6.^a La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conduccion á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.^a Los gastos de cobranza é investigacion y los de formacion de padrones serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8.^a Los padrones se formarán por el arrendatario de cada provincia con las formalidades de instruccion.

Si al verificarse el arriendo estuvieren formados los padrones del actual año económico, se hará entrega de los mismos al arrendatario respectivo, siendo de cuenta de éste los gastos que se hubieran originado, por lo que respecta al de la capital de provincia de que se trate, sin perjuicio del derecho que el arrendatario tiene á rectificarlos y reformarlos, ajustándose á las disposiciones vigentes.

Por lo que hace relacion á los padrones de los pueblos no capitales de provincia, el arrendatario habrá de abonar á sus respectivos Ayuntamientos el 1 por 100 que previene el artículo 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en el caso de que aquél llegare á utilizarse del padron formado por los mismos.

Al terminarse el contrato entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda de la provincia en que lo sea los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Administracion de Hacienda de la provincia despues de haberse expuesto al público por término de quince días. Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por la respectiva Delegacion de Hacienda.

9.^a El período de expencion voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empieza la cobranza, conforme al art. 37 de la Instruccion.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegacion de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exaccion del impuesto en la provincia respectiva, concediéndose al efecto á sus agentes el carácter de funcionarios de la Administracion, los cuales deberán sujetarse á la ley é instruccion del ramo y á las demás disposiciones complementarias, dictadas ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condicion anterior.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto en su respectiva provincia, con inclusion de las multas á que se refiere el art. 41 de la instruccion de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquiera denunciador.

12. La sustanciacion y fallo de los expedientes sobre defraudacion del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista y en general la resolucion de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administracion, oyendo á los interesados y al respectivo contratista.

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relacion para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administracion de Hacienda de la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 14 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administracion del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relacion adjunta; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujecion al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará tambien concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposicion y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante según el orden de presentacion, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos, ó sucursal respectiva en la provincia, la cantidad que al efecto expresa tambien la adjunta relacion á que se refiere la condicion 1.^a, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolucion á que se refiere la condicion 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 11.^a, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluída la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provin-

cias remitirán acto continuo al Ministro de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia, y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condicion 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma, y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admision de las proposiciones parciales que considere más convenientes, ó bien que se rechacen todas.

17. La resolucion definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique] administrativamente la adjudicacion hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos, en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los dos años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos de la respectiva provincia el importe de sus recargos y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

La escritura se otorgará por cada arrendatario á voluntad de éste, en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposicion admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicacion, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condicion 15, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposicion.

En este caso la Junta podrá aconsejar al

Gobierno la aceptacion de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administracion y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescision del contrato la falta de un arrendatario á cualquiera de las condiciones 2.^a y 3.^a, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescision, no solo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condicion relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposicion de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescision del contrato, á perjuicio suyo si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolucion de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instruccion de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 20 de Septiembre de 1895.—Antonio Molleda.

Modelo de proposicion.

D....., por sí ó en representacion de....., según documentos adjuntos, con cédula personal, núm....., de..... clase, expedida en..... á..... de..... de 189....., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., correspondiente al día..... de....., para el arriendo de la expedicion y cobranza de las cédulas personales por provincias, durante el actual año económico y el siguiente de 1896-97, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de....., la cantidad (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

26 de Septiembre de 1895.—Aprobado por S. M.—N. Reverter.

Relacion á que se refiere la condicion 1.^a de las del pliego aprobado para el arriendo del impuesto de cédulas personales, y estado que demuestra la máxima recaudacion obtenida en el decenio de 1882-83 á 1891-92 inclusive y el tipo que con el aumento del 10 por 100 debe regir en el nuevo concurso con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1893.

PROVINCIAS	Año de mayor recaudacion	Cantidad recaudada en el mismo Pesetas	Aumento del 10 por 100 Pesetas	Tipo para el arriendo Pesetas	Importe del depósito previo para tomar parte en el concurso Pesetas
Albacete.	1889-90	94.891'25	9.489'12	104.380'37	2.087'60
Alicante.	1882-83	177.739'54	17.773'95	195.513'49	3.910'26
Almería.	1882-83	106.840'49	10.684'04	117.524'53	2.350'48
Badajoz..	1883-84	159.161'25	15.916'12	175.077'37	3.501'54
Cádiz.	1882-83	143.026'26	14.302'62	157.328'88	3.146'56
Córdoba.	1882-83	138.030'44	13.803'04	151.833'48	3.036'66
Huelva..	1891-92	99.200'68	9.920'06	109.120'74	2.182'40
Madrid..	1890-91	601.534'89	60.153'48	661.688'37	13.233'76
Málaga..	1882-83	126.074'86	12.607'48	138.682'34	2.772'64
Murcia..	1883-84	93.552'38	9.355'23	102.907'61	2.058'14
Oviedo..	1882-83	203.125'47	20.312'54	223.438'01	4.468'76
Santander..	1882-83	110.464'18	11.046'41	121.510'59	2.430'20
Sevilla..	1886-87	175.008'25	17.500'82	192.509'07	3.850'18
Valencia.	1882-83	375.187'50	37.518'75	412.706'25	8.254'12
Valladolid..	1882-83	143.590'81	14.359'08	157.949'89	3.158'98
Baleares.	1882-83	129.152	12.915'20	142.067'20	2.841'34
TOTALES.		2.876.580'25	287.657'94	3.164.238'19	63.284'62

Madrid 20 de Septiembre de 1895.—El Director general, Antonio Molleda.—26 Septiembre de 1895.—Aprobado por S. M.—*Navarro Reverter*.

(Gaceta del 28 de Septiembre de 1895.)

Talon núm. 715.

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

MONTES PÚBLICOS.

El día 9 de Octubre y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Olmedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de invierno en los montes titulados Corazon y Los Estados, pertenecientes al pueblo de Olmedo, bajo el tipo de 150 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1895.—El Gobernador interino, Vicente Pizarro Cuadrillero.

Talon núm. 740.

El día 9 de Octubre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Olmedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Mohago, perteneciente al pueblo de Olmedo, bajo el tipo de 150 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1895.—El Gobernador interino, Vicente Pizarro Cuadrillero.

Talon núm. 741.

El día 9 de Octubre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Olmedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de ciento cuarenta hectóli-

tros de fruto de pino piñonero en el monte titulado Cañamon, perteneciente al pueblo de Olmedo, bajo el tipo de 500 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1895.—El Gobernador interino, Vicente Pizarro Cuadrillero.

Talon núm. 742.

El día 9 de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Olmedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de ciento veinticinco hectólitros de fruto de pino piñonero en los montes titulados Corazon y Los Estados, pertenecientes al pueblo de Olmedo, bajo el tipo de 500 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1895.—El Gobernador interino, Vicente Pizarro Cuadrillero.

Talon núm. 743.

El día 9 de Octubre y hora de la una de la tarde tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Olmedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de 175 hectólitros de fruto de pino piñonero en el monte titulado Mohago, perteneciente al pueblo de Olmedo, bajo el tipo de 700 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1895.—El Gobernador interino, Vicente Pizarro Cuadrillero.

Talon núm. 744.

El día 9 de Octubre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Manzanillo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para

el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Matorral y Charco Roldan, perteneciente al pueblo de Manzanillo, bajo el tipo de 600 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 17 de Septiembre de 1895.—El Gobernador interino, Vicente Pizarro Cuadrillero.

Talon num. 745.

El día 9 de Octubre próximo y hora de las doce su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Manzanillo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma, en el monte titulado Matorral y Charco Roldan, perteneciente al pueblo de Manzanillo, bajo el tipo de 25 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 17 de Septiembre de 1895.—El Gobernador interino, Vicente Pizarro Cuadrillero.

Talon núm. 746.

El día 10 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Hornillos y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de cincuenta hectólitros de fruto de pino albar y negral, en el monte titulado Tajón, perteneciente al pueblo de Hornillos, bajo el tipo de 200 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1895.—El Gobernador interino, Vicente Pizarro Cuadrillero.

Talon núm. 747.

El día 10 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Langayo y con asistencia de un fun-

cionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Valtejeros y Caspedregoso, perteneciente al pueblo de Langayo, bajo el tipo de 1.000 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 18 de Septiembre de 1895.—El Gobernador interino, Vicente Pizarro Cuadrillero.

Talon núm. 748.

El día 10 de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Langayo, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma en el monte titulado Valtejeros y Caspedregoso, perteneciente al pueblo de Langayo, bajo el tipo de 100 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 18 de Septiembre de 1895.—El Gobernador interino, Vicente Pizarro Cuadrillero.

Talon núm. 749.

NÚM. 2.545.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

Teniendo que nombrar este Ayuntamiento un recaudador para la cobranza de los repartimientos de consumos y municipales con la garantía suficiente, se anuncia por el presente para que los que deseen tomar á su cargo dicha recaudacion, lo soliciten de dicha Corporacion en el término de quinto día á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, manifestando la clase de fianza que pueden prestar como garantía; y en recompensa de su trabajo, obtendrán los nombrados el premio señalado de cobranza en referidos repartimientos.

Lo que se publica para general conocimiento.

La Seca 25 de Septiembre de 1895.—El Alcalde accidental, Segundo Nieto.

Seccion quinta.

NÚM. 2.541.

Don Emiliano Lago Bruguera, Juez municipal suplente de esta villa y como tal encargado en este asunto de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido por licencia del propietario é incompatibilidad del municipal.

Por el presente edicto se hace público que por virtud de autos ejecutivos promovidos en este Juzgado á instancia de doña Eleuteria García y García, de esta vecindad, representada en concepto de pobre por el Procurador D. Florencio Espiau y Seco, contra D. José María de Terán Fernandez, vecino que fué de Cantalapiedra y hoy de Valladolid, sobre reclamacion de cuatro mil doscientas cuarenta pesetas, intereses desde la mora y costas, se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas urbanas sitas en Cantalapiedra, que á continuacion se deslindan, con la tasacion dada á cada una de ellas.

1.^a Una panera sita en Cantalapiedra, partido judicial de Peñaranda de Bracamonte, en la calle Nueva, número tres, que mide de fachada cuatro metros y seis de fondo, linda al frente ó sea al Este con dicha calle, derecha panera de D. Antonio Delgado, izquierda casa de Miguel Quintero y espalda casa de D. José María Terán; tasada en seiscientas pesetas.

2.^a Y una casa sita tambien en Cantalapiedra, su calle de Horeajo, número cinco, compuesta de varias habitaciones, ocupa un área de ciento ochenta y dos metros de extension y linda de frente ó Poniente calle de su situacion, derecha casa de Juliana, Mamerto y Eugenio Holguera, izquierda otra de Leocadio Onís y espalda la misma del Onís y panera de D. Emilio Rodriguez, hoy del deador D. José María Terán; tasada en siete mil quinientas cincuenta y seis pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiendo que los títulos de propiedad no son otros que testimonios de las escrituras de adquisicion del ejecutado, que con las certificaciones de la resultancia de las fincas expe-

didadas por el Registrador de la Propiedad de Peñaranda de Bracamonte existen unidas á los autos, pudiéndolos examinar los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que no existen otros, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasacion que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Medina del Campo á veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Emiliano Lago.—Por su mandado, Domingo Manzano.

Talon núm. 710.

Núm. 2.543.

Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instruccion de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á la Hacienda y á los curiales de las costas impuestas á Alejandro Fernandez Codina, vecino de Bahabon, en la causa que se le siguió por malversacion de caudales públicos, se vende en pública subasta y como de la propiedad del Alejandro, la finca siguiente:

Una casa sita en el casco de Bahabon y su calle de Carravacas, número once, que consta de bodega, planta baja, alta y desvan, que mide una superficie cubierta de mil cuatrocientos treinta pies cuadrados y linda segun se entra en ella por derecha cercado de Nicomedes Molpeceres, por izquierda y espalda herederos de Saturnino Muñoz.

Cuyo remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día diez y siete de Octubre próximo á las once de su mañana, bajo las bases siguientes:

Primera. El valor de la tasa es de tres mil pesetas.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual

por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Los títulos de propiedad no se han presentado por el ejecutado y si no los hubiese habrán de suplirse por el rematante.

Dado en Peñafiel á veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Abella y Rodriguez.—P. M. de S.^a, Lino Martin.

Talón núm. 713.

NUM. 2.546.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion de esta villa y su partido se cita á Manuel Iglesias, que fué de esta vecindad y hoy de ignorado paradero, y á un gitano llamado Ramon, como de cuarenta años de edad, de estatura regular, moreno, tambien de ignorado paradero, para que en el término de diez días se presenten en dicho Juzgado á fin de prestar declaracion en causa que se instruye sobre estaña de una pollina, bajo apercibimiento que de no realizarlo se procederá contra ellos á lo que haya lugar en derecho.

Medina del Campo veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Domingo Manzano.

Seccion sexta.

Núm. 2.544.

4.º Depósito de Caballos Sementales.

MAYORIA.

En el Cuartel que ocupa este Depósito y desde esta fecha de diez á una del día, queda abierta la compra de potros de cuatro años, hijos de Sementales del Estado.

Se anuncia al público á los efectos oportunos.

Valladolid 23 de Septiembre de 1895.—El Comandante Mayor, Federico Ramirez.

Talon núm. 714.